INTERLOCUTORIO No. 717

Rad. 2022-00243

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante, dentro del término concedido en la providencia No. 249 del 18 de mayo de 2023, no realizó las actuaciones pertinentes con el fin de impulsar el proceso a instancia de la parte interesada, como era la notificación a la parte demandada y parientes más cercanos de la menor L.A.M.C., en este proceso Verbal Sumario de Custodia y cuidado personal de la menor K.S.O.B., propuesto por las señoras TANIA YISEL RAMIREZ BOTINA y BRIGITTE VANESSA RAMIREZ BOTINA en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

El inc. 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso Verbal Sumario de Custodia y cuidado personal de la menor K.S.O.B., propuesto por las señoras TANIA YISEL RAMIREZ BOTINA y BRIGITTE VANESSA RAMIREZ BOTINA en contra del señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.) SE ABSTIENE el despacho de ordenarse el desglose de los documentos, por tratarse de un expediente virtual.

3º.) Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente virtual, previa anotación en los libros virtuales.

NOTIFIQUESE

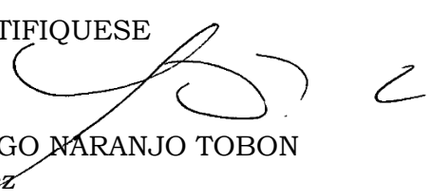

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 127,

HOY 17 JULIO 2023 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c500877b7bfd2c8d50315c24c66a7ec24a5b13bd81bd347e5fb066ddc8bcfc**

Documento generado en 14/07/2023 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica